



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX.2436-11.307/15, Alc. 2 - LOMA NEGRA CIASA - (PERHS)

VISTO el expediente 2436-11.307/15 alcance 2 por el cual la firma LOMA NEGRA CIASA (CUIT N° 30- 50053085-1) gestiona al permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo, para uso industrial y otros usos (sanitario), con destino al establecimiento que opera, dedicado a la elaboración de hormigón, ubicado en avenida Belgrano N° 1790 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre e identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección E, Manzana 165, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 21 y 22, y;

CONSIDERANDO

Que en presentación de fs. 60, el licenciado en geología Martín SILVESTRI (MCPCNPBA N° B-G 488), detalla la documentación que acompaña, agregada a fs. 1/59

Que en su intervención de fs. 64, el Departamento Planes Hidrológicos señala que la exigencia de agua que demanda el emprendimiento, asciende a ciento cincuenta metros cúbicos por día (150 m³/d), y que el uso del recurso no alteraría su sustentabilidad, verificándose su disponibilidad para uso industrial, conforme el artículo 55 de la Ley N° 12257;

Que el recurso subterráneo a utilizar es el acuífero Puelche, a través de una (1) perforación de explotación que deberá contar con dispositivos adecuados a fin de facilitar la medición de caudal y registro de niveles estáticos y dinámicos, por parte de la ADA;

Que mediante nota obrante a fs. 72/73, se designa al licenciado en geología Guillermo FRIGERIO (MCPCNPBA N° B-G 040) como profesional encargado de generar, tramitar y/o gestionar las tareas pertinentes;

Que en respuesta a la intimación de fs. 71, el profesional actuante acompaña la documentación obrante a fs. 93/119, identificada como Anexo II;

Que destaca que la planta no cuenta con pozos de explotación cegados (punto 5 de fs. 82), acompaña constancia del Certificado de Aptitud Ambiental otorgado por la Dirección General de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Tigre (fs. 122) y solicitud a la prestataria AYSA de la factibilidad de satisfacción de las

demandas de agua potable y del servicio de colección y transporte de aguas residuales para la Planta Don Torcuato (fs. 128);

Que en una nueva presentación, la interesada reitera un informe complementario elaborado por el licenciado FRIGERIO, oportunamente agregado a fs. 93/16 (ver fs. 147/158, 223/234), plano de ubicación de las perforaciones de explotación (fs. 169, 196, 245), memoria técnica de los pozos de explotación (fs. 171, 198, 247), fotocopias de las cadenas de custodia y de los protocolos de análisis físico químicos y bacteriológicos de los análisis realizados en octubre de 2018 por el laboratorio *Ecotec Consultores SA* (fs. 173/176, 200/203, 249/252), fotocopia del análisis de la documentación de impacto ambiental realizado por el Instituto de Investigación e Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de San Martín y avalado por la Dirección General de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Tigre (fs. 178/181, 205/208, 254/257);

Que a fs. 259/260 y 269/270, la interesada acompaña dos copias de los planos de los pozos de explotación nos 1 y 2 en formato A3, fotocopias de las cadenas de custodia y de los protocolos de análisis físico químicos y bacteriológicos de los análisis realizados en octubre de 2018 por el laboratorio *Ecotec Consultores SA* (fs. 261/268 y 271/278);

Que a fs. 279/280, la División Evaluación de Proyectos de Aguas Subterráneas analiza la documentación técnica presentada sin formularle objeciones, informa que el monto de la obra del pozo de explotación ascendía, al mes de noviembre de 2018, a la suma de pesos ciento cuarenta y un mil (\$ 141.000,00), según presupuesto o estimación de costos adjunto a fs. 111 y establece las pautas directivas para la confección del acto administrativo a dictarse; temperamento avalado por el Departamento Evaluación de Proyectos a fs. 281;

Que a fs. 282/283, el Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua elabora un anteproyecto de acto administrativo, avalado por la Direcciones de Usos y Aprovechamiento del Agua y Provincial de Gestión Hídrica (fs. 284 y vta. y 285);

Que a fs. 294, la División Facturación y Recaudación informa que ha ingresado el importe de pesos dos mil ciento quince (\$ 2.115,00), en concepto de permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo, tal como da cuenta la Factura N° 20.570, adjunta a fs. 290 y el listado de rendición de la empresa Bapro Medios de Pagos SA, adjunto a fs. 293;

Que a fs. 318 se agrega respuesta de la prestataria AYSA, en la que informa que, dado el emplazamiento de la planta de hormigón, no le es posible otorgar la factibilidad solicitada, debido a que el predio no es frentista de la red distribuidora de agua ni de la colectora cloacal por encontrarse fuera del radio servido;

Que a fs. 321/362, acompaña los informes de dominio de las parcelas declaradas, salvo las Nros. 1 y 12, mediante los cuales acredita la titularidad registral;

Que en esta instancia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad a la Ley N° 12257, la Resolución ADA N° 333/17 y al artículo 8° de la RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Otorgar a la firma LOMA NEGRA CIASA (CUIT N° 30- 50053085-1) el Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo, para uso industrial y otros usos (sanitario), con destino al establecimiento que opera, dedicado a la elaboración de hormigón, ubicado en avenida Belgrano N° 1790 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre e identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección E, Manzana

165, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9,10,11,12,13,14,,21y 22, por el término de cuatro (4) años, con arreglo a lo estipulado en la Resolución ADA N° 333/17 y de conformidad con el artículo 8 de la Resolución ADA N° 2222/19.

ARTÍCULO 2º. Autorizar un caudal máximo de explotación de sesenta y siete metros cúbicos por día (67 m³/d), de los cuales sesenta y cuatro con cincuenta metros cúbicos por día (64,50 m³/d) serán destinados para uso industrial y dos con cincuenta metros cúbicos por día (2,50 m³/d) para otros usos (sanitario). Dicho caudal es aportado por medio de dos (2) perforaciones denominadas Pozo 1 y Pozo 2, ejecutadas al acuífero Puelche, cuya capacidad de bombeo instalada es de quince metros cúbicos por hora (15 m³/h) y cinco metros cúbicos por hora (5 m³/h), respectivamente.

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que la firma operadora deberá implementar un registro de volúmenes de extracción, niveles estáticos y dinámicos, como así también de los resultados de los análisis físico químicos y bacteriológicos de las captaciones de explotación, como mínimo cada seis (6) meses, y deberán registrarse en un libro habilitado a tal efecto por la ADA y rubricadas por un profesional con incumbencia en el tema. Los mismos podrán ser consultados por personal del Organismo toda vez que sean requeridos. Estos datos servirán de base para monitorear la evolución del recurso hídrico subterráneo. Al solicitar la renovación del presente permiso o cuando la ADA lo disponga, la permisionaria deberá presentar informe de evaluación de los resultados del monitoreo de niveles y calidad del recurso hídrico. Las determinaciones analíticas podrán ser modificadas según criterio de la Autoridad del Agua.

ARTÍCULO 4º. Establecer que las captaciones deberán contar con canilla para la toma de muestras, sección para registro de niveles, sello sanitario y tapa para protección de la calidad del recurso hídrico subterráneo.

ARTÍCULO 5º. Determinar que las perforaciones citadas deberán ubicarse a una distancia mínima de quince (15) metros y emplazarse aguas arriba respecto al escurrimiento superficial de pozos absorbentes o cualquier otro sistema de disposición de efluentes.

ARTÍCULO 6º. Otorgar un plazo de (180) ciento ochenta días para la instalación de instrumental de medición en las perforaciones autorizadas, tales dispositivos, será acorde al caudal (Q) extraído y deberá garantizar la inviolabilidad de su funcionamiento, quedando a cargo del usuario el costo de instalación y mantenimiento, como así también de informar a la Autoridad del Agua: método, marca, modelo y número de serie del dispositivo a instalar.

ARTICULO 7º. Aprobar el estudio hidrogeológico de convalidación técnica elaborado por licenciado en geología Martín SILVESTRI (MCPCNPBA N° B-G 488) y la documentación complementaria elaborada por el licenciado en geología Guillermo FRIGERIO (MCPCNPBA N° B-G 040), en base a la cual se ejecutarán las obras objeto del presente permiso.

ARTICULO 8º. Hacer saber al Usuario y al Profesional actuante que la aprobación otorgada es esencialmente precaria y revocable por parte de la Autoridad del Agua y no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por falsedad o inexactitud de la información y documentación presentada con carácter de declaración jurada, por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el

uso abusivo de las autorizaciones otorgadas o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse.

ARTÍCULO 9º. Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTÍCULO 10º. Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTÍCULO 11º. Hacer saber al Usuario que dentro del plazo de 30 días de notificada la presente, deberá acompañar informe de dominio actualizado de las parcelas 1 y 12, correspondientes a la nomenclatura catastral consignada en el Artículo 1º, o acreditar el vínculo legal con los citados inmuebles, bajo apercibimiento de revocarse el Permiso otorgado.

ARTÍCULO 12. Ordenar el alta en el padrón de usuarios de la firma LOMA NEGRA CIASA, en su carácter de operadora del establecimiento industrial aludido en el exordio, por aplicación de la Resolución ADA Nº 658/18.

ARTÍCULO 13. Dejar aclarado que previo al vencimiento del permiso, la interesada deberá solicitar su renovación con suficiente antelación y someter a consideración de la ADA, todo cambio y/o modificación, de acuerdo a lo estipulado en la RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA. El incumplimiento del presente artículo, es bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley Nº12257 modificado por la Ley Nº 14.703.

ARTÍCULO 14º. Registrar, comunicar a la Dirección General de Administración, División Gestión Registro de Empresas y Multas, para su toma de razón y alta en el padrón de usuarios y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, para su notificación a la interesada.

